



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00200-00.

La sociedad incoante, por medio de su vocera judicial, ha allegado al plenario los soportes atinentes a las gestiones que viene desarrollando, a fin de noticiar personalmente al convocado, mediante su correo electrónico, respecto del cual se ha acreditado la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **se avista que aún no es factible expedir la aprobación del acto expuesto**, en vista de que no se ha comprobado de forma fehaciente cuáles piezas procesales fueron remitidas y si, entre ellas, se incluyó la correspondiente subsanación del libelo postulativo, ora de que tampoco se ha adosado todavía el comprobante atinente a que el enteramiento hubiera sido recibido por el perseguido, advirtiéndose que tal acaecimiento servirá de base para computar los correspondientes términos.

Ante dicho panorama, **se conmina** a la organización accionante, a fin de que **complemente, de manera apropiada, la notificación en ciernes**. Para tal fin, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos que son conducentes, las respuestas allegadas por los bancos POPULAR y AV VILLAS, en torno al gravamen que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce040755767619e45af7ded33d024f1a8deae4ab9e80fc63ebbcc5d5fbd88360**

Documento generado en 01/11/2022 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>